



### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### JUNTA VECINAL DE BASCONCILLOS DEL TOZO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo adoptado por la Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo, en Concejo de 27 de junio de 2011, sobre imposición de la tasa por suministro de agua potable a domicilio, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Texto del acuerdo de aprobación:

##### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO ORDENANZA REGULADORA

###### Artículo 1.º – *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58 y 20.4.t) en relación con los artículos 15 a 19 de la misma norma, esta Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo establece la «Tasa por suministro de agua a domicilio», que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, que se regirá por la presente ordenanza y la disposición adicional 4.ª de la Ley 58/2003, General Tributaria, norma que en todo caso se aplicará con carácter supletorio.

###### Artículo 2.º – *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten a la Junta Administrativa de Basconcillos del Tozo.

###### Artículo 3.º – *Sujetos pasivos.*

1. – Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

2. – En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

###### Artículo 4.º – *Responsables.*

1. – Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, así como las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.



2. – Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. – Los administradores de personas jurídicas que no realicen actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya incumplido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuesto de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha del cese.

4. – La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos del artículo 43 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### Artículo 5.º – *Beneficios fiscales.*

No se aplican exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos deban satisfacer por esta tasa.

#### Artículo 6.º – *Cuota tributaria.*

1. – La cuota tributaria a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija por cada vivienda o local en la cantidad de 300,51 euros.

2. – La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:

– Hasta 20 m<sup>3</sup> 18,00 euros.

– Exceso a partir de 21 m<sup>3</sup> hasta 120 m<sup>3</sup> 0,30 euros/m<sup>3</sup>.

– Exceso a partir de 121 m<sup>3</sup> en adelante 0,60 euros/m<sup>3</sup>.

– La Junta Vecinal se reserva la posibilidad de pedir derramas para hacer frente a costos inesperados de posibles averías en las líneas de suministro de agua (bombas de extracción, tronques de conexión, arquetas, llaves de corte, tramos de tubo, etc.).

#### Artículo 7.º – *Altas.*

Con carácter general, el alta en el suministro se produce con la instalación del contador que deberá de estar reconocido y verificado por el organismo competente de la Junta de Castilla y León. El suministro y colocación del contador será por cuenta del propietario de la finca, así como su mantenimiento y conservación, con supervisión de la Junta Vecinal.

Con la declaración de alta en el servicio, se efectuará el depósito previo de los importes de las altas en el Servicio de Aguas.



Si por cualquier razón existieran con anterioridad tomas de agua sin el preceptivo contador, la Junta Vecinal obligará al propietario del inmueble a la colocación del contador a su costa.

Artículo 8.º – *Periodo impositivo y devengo.*

La tasa se devenga por el inicio y la recepción del servicio por el interesado, los conceptos a facturar serán por anualidades y abonados en los periodos que determine la Junta Vecinal.

El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en casos de inicio, cese o restitución del servicio, donde la cuota se prorrateará por semestres naturales, teniendo en cuenta el momento en que se haya producido cualquiera de dichos supuestos.

La lectura del contador se realizará una vez al año en el mes de agosto cuando determine la Junta Administrativa.

Artículo 9.º – *Baja.*

La baja en el servicio de aguas no será efectiva hasta que no sea cumplimentada y firmada por el abonado y sea retirado el contador y precintada la toma, debiendo el abonado seguir pagando las cuotas devengadas en el precio que corresponda.

En el caso de baja temporal en la incorporación deberá pagar las cuotas mínimas anuales más las posibles derramas de ese periodo.

Artículo 10.º – *Condiciones y suspensiones de los suministros.*

Queda terminantemente prohibida la manipulación de toda persona ajena al Servicio de Aguas de:

- Los contadores.
- Acometidas de agua, con sus llaves de maniobra.
- Instalaciones anteriores a los contadores.
- Instalaciones ajenas al Servicio de Aguas.

Estas operaciones deberán ser supervisadas por la Junta Vecinal.

No se autoriza en ningún caso la existencia de abonados sin contador.

La falta de pago de alguna liquidación facultará a la Junta Vecinal para el corte del suministro al abonado moroso, que se realizará de conformidad con la normativa vigente en esta materia, y sin perjuicio de la incoación del pertinente procedimiento de apremio.

Artículo 11.º – *Normas de gestión.*

Las tomas de las acometidas domiciliarias se llevarán a cabo desde la red de distribución. Las obras de instalación de acometida serán por cuenta del solicitante o beneficiario de la misma (canalización, arquetas, cuadro, contador, etc.), siendo la Junta Vecinal quien indique las condiciones, forma de realizar, lugar, diámetro de acometida, etc. La conservación y reparación será llevada por la Junta Vecinal sin coste alguno para el abonado, a excepción del contador y llave de corte individual, que serán siempre a cuenta del usuario. Todos los contadores se colocarán de tal manera que su acceso sea público.



Los usuarios del abastecimiento de aguas tendrán las siguientes obligaciones:

- Abonar los importes de las tarifas del servicio.
- Comunicar las bajas a la Junta Vecinal. Estas solo tendrán lugar a partir del semestre natural siguiente, liquidándose los consumos reales y las cuotas fijas de la tarifa correspondientes al semestre en que se curse la correspondiente baja.
- Facilitar al personal que obre por cuenta de la Junta Vecinal la entrada al domicilio para reparaciones y controles que se estimen necesarios.

La conexión de acometida a la red de distribución de agua se hará por cada inmueble que físicamente constituya una unidad independiente de edificación con acceso directo a la vía pública.

Ningún abonado podrá destinar el agua a otros usos distintos de los que comprende su concesión, quedando prohibida total o parcialmente la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares salvo en casos de calamidad pública o incendio.

Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica de buzón de piedra, tapa metálica o similar, anterior al contador.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la tubería y dentro de una arqueta con llave que quedará en poder de la Junta Vecinal sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. Dicha ubicación del contador podrá situarse en otros lugares similares previa autorización de la Junta Vecinal, todo ello en sitio visible de fácil acceso, que permita la clara lectura del consumo de agua que marque el contador y siempre dando a terreno público o en el mismo terreno público.

Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes o en toda la red variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez, insuficiencia del caudal y cualesquiera otros motivos semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otra cualquiera sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante al pago del mínimo anual establecido o lectura de contador según proceda.

En los supuestos de cortes por averías, sequías, etc., la Junta Vecinal avisará previamente siempre que el supuesto concreto así lo posibilite.

La Junta Vecinal por sus empleados, agentes y dependientes tienen el derecho de la inspección y vigilancia de las conducciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada en sus propiedades para la inspección del servicio, que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar salvo casos graves o urgentes debidamente justificados.



Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua, a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de oposición del usuario y previo expediente con audiencia de este, se procederá al corte en el suministro y para establecerlo nuevamente tendrá que abonar el importe de conexión y autorizar la inspección de todos los puntos de suministro, tanto dentro de la vivienda como en toda la propiedad donde supuestamente se puede ocultar algún tipo de fraude en el suministro, y pagar los gastos que se hubiesen causado sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar anomalías, irregularidad, infracción o defraudación.

Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador y saneamiento, se harán por cuenta del usuario si bien bajo dirección técnica y supervisión de la Junta Vecinal.

Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren se comprobara que el contador estaba averiado, se le requerirá al propietario la inmediata reparación o sustitución. Esta reparación deberá ejecutarse en un plazo máximo de treinta días y mientras estuviere averiado se calculará el consumo promedio con el de los meses anteriores y en su caso con el de igual mes del inmediato anterior; todos los gastos serán por cuenta del interesado.

En caso de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que está fijado (treinta días), se le cobrará el doble de lo que realmente le correspondiera.

De continuar otro mes sin reparar el contador, perderá la concesión quedando obligado para restablecerla a pagar el importe total de una nueva acometida más los gastos causados. Una vez reparado o colocado otro contador nuevo avisará a la Junta Vecinal para que tome la lectura y fecha de la misma.

En caso de tener que cambiar el contador porque este se hubiese estropeado, se tendrá que mostrar el contador viejo a los responsables de la Junta Vecinal.

Artículo 12.º – *Obligación del pago.*

1. – La obligación de pago de las tasas regulada en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad establecida (anual).

2. – La tasa se abonará mediante recibos en cuotas (anuales).

Artículo 13.º – *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 191 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en su normativa de desarrollo.

Disposición final. –

La presente ordenanza empezará a regir a partir de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y continuará en lo sucesivo hasta que la Junta Vecinal apruebe su modificación o derogación.



MODELO DE CONTRATO DE ADHESIÓN AL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE EN BASCONCILLOS DEL TOZO (BURGOS)

De una parte en representación de la Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo con C.I.F. P0900507E, su presidente D. ....

Con domicilio en Basconcillos del Tozo (Burgos).

De otra D/D.ª .....

Mayor de edad y con D.N.I. n.º ..... y domicilio en .....

Reconociéndose ambas partes capacidad para la formación del presente contrato administrativo, se efectúa el mismo con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Primera: La Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo prestará como servicio esencial y obligatorio el servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable con arreglo al Reglamento aprobado por dicha Junta Vecinal.

Segunda: El beneficiario, teniendo interés en la recepción de dicho servicio, solicita dicha prestación con adhesión a las cláusulas y condicionantes que regularán la prestación del mismo al amparo de la ordenanza elaborada y aprobada que declara conocer.

Tercera: La prestación del citado servicio se efectuará según la ordenanza, resultando de aplicación las tasas fijadas y actualmente vigentes.

Cuarta: El presente contrato estará en vigor por un periodo inicial de un año, considerándose prorrogado automáticamente y por iguales plazos si no se denuncia el mismo de forma expresa. En el caso de que se produzca dicha denuncia por el usuario, esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Quinta: La eficacia del presente documento estará supeditada a la veracidad de los datos expresados por el usuario; esta deberá formularse con un plazo de antelación mínimo de quince días.

Sexta: Forma de pago de la tasa:

- Domiciliación bancaria .....

(especificar el n.º completo con los 20 dígitos). Los gastos que se ocasionen serán por cuenta mía.

Séptima: La prestación del servicio solicitado se referirá al siguiente edificio:

Vivienda .....

Propietario .....

Octava: Los datos aportados por el usuario para el correspondiente fichero estarán protegidos por la Ley de Protección de Datos, no pudiéndose utilizar por la Junta Vecinal para otros fines distintos a los propios de la gestión de este servicio.

Fecha .....

Por la Junta Vecinal.

El Abonado.

En Basconcillos del Tozo a ..... de ..... de .....



La presente ordenanza fiscal, aprobada la Junta Vecinal de Basconcillos del Tozo el día 27 de junio de 2011, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir de la publicación del presente anuncio, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Burgos.

En Basconcillos del Tozo, a 9 de agosto de 2011.

El Alcalde Pedáneo,  
Santiago Gutiérrez Arce